

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora **VIVIANA GIRALDO RAMÍREZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 31 de mayo del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA MOTATO** y en favor del menor de edad **M. P. G. R.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **VIVIANA GIRALDO RAMÍREZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia., afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **VIVIANA GIRALDO RAMÍREZ** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE

PATERNIDAD y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que pretende adelantar en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA MOTATO** y en favor de su menor hija **M. P.G. R.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **VIVIANA GIRALDO RAMÍREZ** al doctor DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA, quien puede ser notificada en la calle 22 No. No. 22-26 Edificio del Comercio oficina 607, celular 321-6404797, o en el correo electrónico dmejia@cmcabogados.com.co.

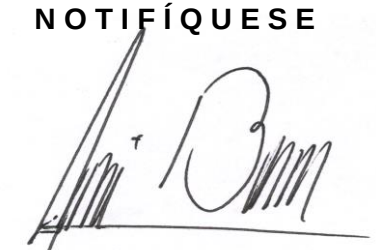
TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación, vía correo electrónico, a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO